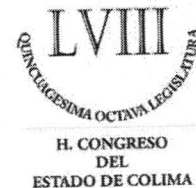


DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



ASUNTO: INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y del Código Electoral del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa, es fomentar e impulsar la pluralidad política en este Poder Legislativo teniendo como efecto una plena democracia, igualmente garantizara la paridad brindando una real certeza jurídica para ambos géneros, estableciendo una herramienta formal de acceso a las mujeres a la Legislatura Local, como también busco que los partidos políticos erradiquen todo tipo de violencia sobre las mujeres, jóvenes, a la población indígena, personas con discapacidad y la diversidad sexual, fomentando y garantizando la inclusión de estos sectores a las candidaturas a cargos de elección popular.

Reforma que además protegerá los derechos humanos de los Colimenses a la libertad de expresión y el derecho a la información en temas electorales donde las autoridades de esta competencia organicen y realicen debates políticos entre las candidaturas de Diputados, Ayuntamientos y Gubernatura.

De la misma manera se busca disminuir al 2 por ciento el porcentaje de la votación válida emitida para que un partido político estatal conserve su registro, lo anterior conforme al principio de libertad de configuración legislativa del cual gozan las legislaturas de los Estados, sin que lo anterior signifique que nos apartemos del parámetro de constitucional previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

*2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"*



DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Observando que nuestro país y nuestro Estado es tan diverso por lo que se debe prevalecer el pluralismo político fortaleciendo así el sistema democrático y constituye una forma de canalizar las inquietudes políticas por la vía pacífica e institucional, en este sentido, los partidos políticos son órganos insustituibles en una sociedad moderna.

Por ello considero aumentar el umbral mínimo no tiende a fortalecer la representación política, ni mucho menos al sistema de partidos, sino todo lo contrario, reduce la posibilidad de garantizar la pluralidad, elemento básico que debe existir en un sistema democrático donde las decisiones a adoptar deben someterse a un proceso deliberativo que incluya a todos por igual.

Se asumen que mientras más altos requisitos se imponen a los partidos políticos para mantener el registro y acceder a las prerrogativas, se vuelve más difícil cumplir con ellos.

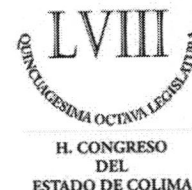
De esta forma, al aumentar el umbral, se aumenta el porcentaje para acceder a los cargos de representación proporcional, tanto a nivel nacional como local, por ello, el principio de representación proporcional reside en el propósito principal de hacer que se escuche la voz de quienes no alcanzan una mayoría, al mismo tiempo representa a un sector de la población de una entidad federativa, que no debe ser soslayado o ignorado por el poder constituido y porque esa fracción y sectorial forma parte de la pluralidad política y que incluso constituyen un factor de legitimación en la conformación de órganos democráticos representativos del poder público.

Pluralidad política que ha caracterizado a esta Quincuagésima Octava Legislatura, sin embargo aún no se alcanza esa representatividad de democrática que se busca.

En este sentido debemos suprimir un sistema de partido único, con una oposición controlada o insignificante en la representación parlamentaria, un pluralismo limitado, una modalidad de bipartidismo contrario al pluralismo político, abatiéndose el sistema de partidos, haciendo nugatorio ese acceso al Poder Público y desde luego quebrantando el tema de la pluralidad de los partidos políticos, es lo que tiende a que se proteja con certidumbre el Principio de Representación Proporcional, este método se creó para incluir a las minorías y no para ignorarlas puesto que así se estará excluyendo a su propio pueblo.

**1017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"**

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Por lo tanto es indudable el papel que juegan los partidos políticos dentro de la forma de un estado representativo, puesto que ellos constituyen los canales a través de los cuales los diversos grupos que conforman nuestra sociedad hacen valer sus principios y fundamentos ideológicos para lograr pacíficamente la determinación de la política nacional y la formación y orientación de la voluntad de su pueblo, así como a promover su participación en las instituciones representativas.

En este orden de ideas los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.

Así que los partidos políticos son el conducto para promover acciones y políticas públicas que mejoren el nivel de vida de la sociedad, que, entre otras, es facilitar el acceso a cargos de elección popular de sus ciudadanos para que sean ellos los que en representación popular de su pueblo infieran en dicho progreso, no en lo contrario como está siendo el caso con la legislación actual.

Es de vital importancia de los Colimenses tengan una política democrática de respeto y ampliación de las libertades conquistadas a través del tiempo por parte de la Sociedad Mexicana deben irse consolidando éstas en un sentido progresivo, nunca regresivo, y que si ya se está reconociendo a nivel constitucional un Derecho Humano es vital que este sea garantizado en su legislación secundaria en plenitud, lo anterior de acuerdo al Principio de Progresividad y Pro Persona contenido en el Artículo 1º Constitucional.

Asimismo, el artículo 41 fracción primera de la Constitución Federal establece que "Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideales que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

En todo este contexto se propone que los diputados que son asignados por el Principio de Representación Proporcional para la legislatura local sean Diez en lugar de Nueve puesto que la conformación actual no cumple con la regla general establecida en los artículos 41 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esta, establece que la integración de las legislaturas sean por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Regla general que es establecida por el Congreso de la Unión en los artículos transitorios de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformada el 24 de febrero del 2017 en el que decreta que las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.

Fijando dicho criterio en el articulado Primero Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley Fundamental donde se expresan los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

También tiene como efecto una disminución de las dietas de los Diputados de que integran la Legislatura puesto que el recurso que se utilizara será el programado ordinariamente para el ejercicio de estos, generando que el costo por Diputado disminuya ya que se tendrá que ajustar a la integración de 26 diputados.

En otro contexto se da certeza jurídica para garantizar la paridad por ambos géneros puesto que los diputados de representación proporcional serán diez, cinco de un género y cinco de otro.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

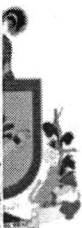
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 22 y de la misma manera el sexto párrafo de mismo artículo, la fracción VI del artículo 24, así como se reforma el párrafo 6, 13 y se adicione un último párrafo al artículo 86 Bis en su fracción I y II, al artículo 89 fracción VI, como también se adicione la fracción VIII al artículo 90, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 22.- Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en un Congreso integrado por dieciséis Diputados electos según el principio de mayoritaria relativa / por Diez Diputados electos según el principio de representación proporcional, el cual se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado. Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.

...)

2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Todo partido político que alcance por lo menos el 2% de la votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos Diputados por dicho principio de conformidad con las reglas de asignación que determine el Código Electoral.

...)

Artículo 24.- Para ser Diputado se requiere:

.- al V.- (...)

/I.- Tratándose de Diputados que aspiren a la reelección de su cargo deberán separarse del ejercicio de sus funciones a más tardar el día 15 de octubre del año anterior a la celebración de la jornada electoral y previa a la instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el que se da inicio al proceso electoral.

/II.- (...)

Artículo 86 BIS.- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

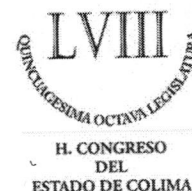
.- del primer al quinto párrafo (...)

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.

Para este último fin, deberán registrar el 50% de candidatos de un mismo género a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa, **es decir que, 8 de los distritos sea encabezado por un mismo género y los 8 restantes del otro, en el sentido de que en el siguiente proceso electoral sea registrado de manera inversa a la inscrita por los partidos políticos**; tratándose de cargos de diputados por el principio de representación proporcional, **se garantizará la paridad de los géneros registrando 5 Diputados de un mismo género y 5 de otro, quienes se ubicaran de manera alternada en la lista de prelación.**

*2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



En el caso de los Ayuntamientos, se deberán registrar el 50% de candidatos de un mismo género, es decir que, 5 de los municipios serán encabezados por un mismo género y los 5 restantes del otro, en el sentido de que en el siguiente proceso electoral sea registrado de manera inversa a la inscrita por los partidos políticos; en cuyo número total de presidentes municipales, síndicos y regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, será hasta un 60% para un mismo género;

...)

Sea protegido el derecho a libertad de expresión y el derecho a la información realizando debates políticos **entre las candidaturas de Diputados, Ayuntamientos y Gubernatura**, los cuales serán invariablemente organizados y garantizados por las autoridades electorales.

...)

Los Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Organismos Electorales rechazaran todo tipo de violencia contra las mujeres, jóvenes, a la población indígena, personas con discapacidad y la diversidad sexual, fomentando y garantizando la inclusión de estos sectores las candidaturas a cargos de elección popular.

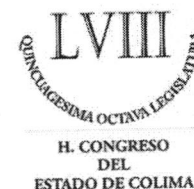
I.- La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público se fijará anualmente y será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos que figuren en las listas nominales de electores al 30 de abril del año de la elección, por el 50% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.

2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



El 100% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales.

...)

Artículo 89.- Los Ayuntamientos se integrarán de acuerdo con las normas que establezca la ley de la materia, de conformidad con las bases siguientes:

.- al V.- (...)

/I.- Todo partido político, coalición o planilla de candidatos independientes, que alcance por lo menos el 2% de la votación emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, a excepción del partido, coalición o planilla de candidatos independientes, que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa.

Artículo 90: Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

.- al VII.- (...)

/III.- Tratándose de los miembros de ayuntamiento que aspiren a la elección del cargo deberán separarse del ejercicio de sus funciones a más tardar el día 15 de octubre del año anterior a la celebración de la jornada electoral y previa a la instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el que se da inicio al proceso electoral.

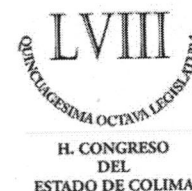
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 20, la fracción V y se adiciona la fracción VII al artículo 21, también se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 25, se reforma artículo 51 fracción XXI inciso b), así como el artículo 64 fracción I, I, V, VIII y IX, al artículo 88 fracción I, al artículo 114 fracción XXXVI, al 160 fracción III, al artículo 175 en su párrafo cuarto, al artículo 258 en su primer y segundo párrafo, de la misma manera las fracciones I y II del artículo 259 como el inciso b) de mismo artículo, al artículo 264 en su fracción II y III, al artículo 266 fracción I, como también reformar el artículo 345 fracción II, todos del Código Electoral del Estado de Colima.

ARTÍCULO 20.- El Poder Legislativo del ESTADO se deposita en una Asamblea de Diputados denominada CONGRESO, y se integrará con 16 Diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional. Su elección se realizará mediante votación popular y directa.

*2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*



DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



ARTÍCULO 21.- En los términos del artículo 24 de la CONSTITUCIÓN, para ser Diputado se requiere:

.- al IV.- (...)

I.- Tratándose de los miembros de ayuntamiento que aspiren a ser Diputados deberán separarse del ejercicio de sus funciones a más tardar el día 15 de octubre del año anterior a la celebración de la jornada electoral y previa a la instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el que se da inicio al proceso electoral.

II.- (...)

III.- Tratándose de Diputados que aspiren a la reelección de su cargo deberán separarse del ejercicio de sus funciones a más tardar el día 15 de octubre del año anterior a la celebración de la jornada electoral y previa a la instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el que se da inicio al proceso electoral.

ARTÍCULO 25.- En los términos de los artículos 89 de la CONSTITUCIÓN y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para ocupar el cargo de munícipe se requiere:

.- al V.- (...)

I.- Tratándose de los miembros de ayuntamiento que aspiren a la reelección del cargo deberán separarse del ejercicio de sus funciones a más tardar el día 15 de octubre del año anterior a la celebración de la jornada electoral y previa a la instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el que se da inicio al proceso electoral.

II.- Tratándose de Diputados que aspiren a ocupar un cargo de miembro de ayuntamiento deberán separarse del ejercicio de sus funciones a más tardar el día 15 de octubre del año anterior a la celebración de la jornada electoral y previa a la instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el que se da inicio al proceso electoral.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS:

(...)

2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CXI. Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

a).- Diputados por el principio de mayoría relativa, **deberán registrar el 50% de candidaturas de un mismo género, es decir que, 8 de los distritos sea encabezado por un mismo género y los 8 restantes del otro, en el sentido de que en el siguiente proceso electoral sea registrado de manera inversa a la inscrita por los partidos políticos**, las fórmulas de candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género;

b) Diputados por el principio de representación proporcional, **se garantizara la paridad de los géneros registrando 5 Diputados de un mismo género y 5 de otro, quienes se ubicaran de manera alternada en la lista de prelación.**

c) En el caso de los Ayuntamientos, se deberán registrar el 50% de candidatos de un mismo género, es decir que, 5 de los municipios serán encabezados por un mismo género y los 5 restantes del otro, en el sentido de que en el siguiente proceso electoral sea registrado de manera inversa a la inscrita por los partidos políticos; en cuyo número total de presidentes municipales, síndicos y regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, será hasta un 50% para un mismo género, y

ARTÍCULO 64.- El financiamiento público a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los **PARTIDOS POLÍTICOS** que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el **2%** de la votación total en dicha elección.

I.- El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente en **partes iguales** para cada partido político y serán entregadas en ministraciones mensuales;

II.- al IV.- (...)

V.- El CONSEJO GENERAL distribuirá el 100% de dicho monto en partes iguales **entre los partidos políticos.**

VI.- al VII.- (...)

2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"



DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



/III.- En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del CONGRESO, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público; cuando solo se renueve a los integrantes del CONGRESO cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público.

Para el caso de la renovación de Ayuntamientos cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario;

X. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y

K.- (...)

ARTÍCULO 88.- Son causas de pérdida del registro o inscripción de los PARTIDOS POLÍTICOS:

I. Obtener menos del 2% de la votación total emitida para Diputados por el principio de mayoría relativa;

ARTÍCULO 114.- Le corresponde al CONSEJO GENERAL en los procesos electorales locales las siguientes atribuciones:

LXXXVI. Realizar y apoyar, debates públicos, fomentando así la libertad de expresión y el derecho a la información en este contexto entre las candidaturas de Diputados, Ayuntamientos y Gubernatura.

ARTÍCULO 160.- Corresponde exclusivamente a los PARTIDOS POLÍTICOS el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las siguientes reglas:

I.- al II.- (...)

II.- Los diputados por representación proporcional se registrarán por lista integrada únicamente por diez candidatos propietarios; y

2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

V.- (...)

ARTÍCULO 175.- del primer al tercer párrafo (...)

La libertad de expresión y el derecho de información en el contexto del debate político, serán invariablemente garantizados por las autoridades electorales **entre las candidaturas de Diputados, Ayuntamientos y Gubernatura**, con las limitaciones que señalen la CONSTITUCIÓN FEDERAL y las leyes de la materia.

ARTÍCULO 258.- La circunscripción electoral comprenderá la totalidad del territorio del ESTADO y en ella, la votación válida emitida será el resultante de deducir de la votación total, las votaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS que no hayan alcanzado el **2%** de la votación estatal emitida, los votos nulos y los votos obtenidos por los candidatos independientes.

Todo partido político que alcance por lo menos el **2%** de la votación estatal y haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 165 de este CÓDIGO, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos diputados por dicho principio.

ARTÍCULO 259.- Todo partido político que haya obtenido el **2.0%** de la votación válida emitida, se les asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, la cual se efectuará de conformidad con las siguientes bases:

I. PORCENTAJE MÍNIMO: Es el equivalente al **2.0%** de la votación válida emitida a que se refiere el primer párrafo del artículo 258 de este CÓDIGO;

II. COCIENTE DE ASIGNACIÓN: Es el equivalente de dividir la votación válida emitida entre las **diez** diputaciones por asignar mediante el principio de representación proporcional, y

II.- (...)

Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se seguirán las siguientes reglas:

a).- (...)

b) En una primera ronda, se asignará un diputado a cada partido político que no se encuentre en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 258 y que hayan obtenido por lo menos el **2.0%** de la votación efectiva.

1017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

);.- al d).- (...)

ARTÍCULO 264.- A más tardar el cuarto miércoles siguiente al día de la elección, el CONSEJO GENERAL deberá contar con la documentación electoral a que se refiere el artículo anterior y sesionará para proceder a la asignación de regidores de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

.- (...)

I. Cada municipio comprenderá una circunscripción y en cada circunscripción, la votación efectiva será la resultante de deducir de la votación total, las votaciones de las planillas de los PARTIDOS POLÍTICOS o los candidatos independientes que no hayan alcanzado el 2% de la votación municipal y los votos nulos, y

II.- No tendrán derecho a participar en la distribución de Regidores electos por el principio de representación proporcional, las planillas de los partidos políticos o de los candidatos independientes que no alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida en el municipio o haya obtenido su planilla el triunfo por mayoría relativa.

ARTÍCULO 266.- Para la asignación de Regidores se aplicará el procedimiento siguiente:

. Participarán todos los PARTIDOS POLÍTICOS o candidato independiente que hayan alcanzado o superado el 2% de la votación total;

ARTÍCULO 345.- Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el CONSEJO GENERAL.

La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevarán a cabo conforme a las siguientes reglas:

.- (...)

I. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre y cuando dichos apoyos sea igual o mayor del 2% del Padrón Electoral de la demarcación territorial de la elección que corresponda....

*2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"*

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para la elección de Diputados Locales en el año 2018 se realizará con base a la entrada en vigor del presente Decreto. Legislatura que se conformará por 26 Diputados, 16 Diputados de Mayoría y 10 de Representación Proporcional según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

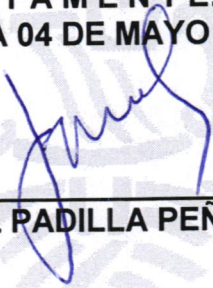
SEGUNDO.- Tiene como efecto la nueva conformación de la legislatura una disminución de las dietas de los Diputados que la integraran puesto que se establece que el recurso que se utilizara será el programado ordinariamente para el ejercicio de estos, generando que el costo por Diputado disminuya ajustando mismo presupuesto para la nueva integración de los 26 Legisladores.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El Suscrito Diputado solicito con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE:
COLIMA, COL. A 04 DE MAYO DE 2017



DIP. JOEL PADILLA PEÑA.

*2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"*